

## FOLLETO INFORMATIVO DE:

### ECUALIA CAPITAL, FCR

Fecha del Folleto: enero de 2024

Este folleto (el “**Folleto**”) recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

## INDEX

<b>CAPÍTULO I EL FONDO</b> .....	<b>2</b>
<b>I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FONDO</b> .....	<b>2</b>
<b>II. LEY APLICABLE</b> .....	<b>2</b>
<b>III. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</b> .....	<b>2</b>
<b>IV. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>3</b>
<b>V. DEPOSITARIO</b> .....	<b>3</b>
<b>VI. AUDITOR</b> .....	<b>4</b>
<b>VII. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS</b> .....	<b>4</b>
<b>VIII. EL PATRIMONIO Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO</b> .....	<b>4</b>
<b>IX. COMERCIALIZACIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>6</b>
<b>X. PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>XI. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS</b> .....	<b>8</b>
<b>XII. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>8</b>
<b>XIII. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>XIV. APALANCAMIENTO</b> .....	<b>11</b>
<b>XV. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS</b> .....	<b>12</b>
<b>XVI. RIESGOS</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS</b> .....	<b>14</b>
<b>XVII. COMISIONES</b> .....	<b>14</b>
<b>XVIII. OTRAS REMUNERACIONES</b> .....	<b>16</b>
<b>XIX. MODIFICACIÓN DE COMISIONES</b> .....	<b>16</b>
<b>XX. GASTOS</b> .....	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR</b> .....	<b>18</b>
<b>XXI. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN</b> .....	<b>18</b>
<b>XXII. RENTABILIDAD HISTÓRICA</b> .....	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO</b> .....	<b>18</b>
<b>ANEXO I – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>20</b>
<b>ANEXO II - ESTIMACIÓN DE GASTOS</b> .....	<b>22</b>

## **Ecualia Capital, FCR (el “Fondo”)**

Como Anexo I a este Folleto se incorpora el Reglamento de Gestión del Fondo (el “**Reglamento**”). El Reglamento forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento., salvo que expresamente se disponga lo contrario.

### **CAPÍTULO I EL FONDO**

#### **I. Datos identificativos del Fondo.**

El Fondo es un fondo de capital riesgo, constituido con fecha [●] de [mayo] de 2022, cuya duración es de siete (7) años desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo. En atención a los mejores intereses de los Inversores, la duración del Fondo podrá ser prorrogada, por mutuo acuerdo de los Promotores, por tres (3) periodos adicionales de un (1) año cada uno.

#### **II. Ley aplicable**

El Fondo se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**Ley 22/2014**”), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

#### **III. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros**

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad.

En relación con lo anterior, se considera riesgo de sostenibilidad a todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en

cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

#### IV. Administración, dirección y gestión del Fondo

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponden a Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad española con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta, debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 126.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los Registros de la CNMV.

De acuerdo con el artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no ha delegado las funciones de gestión de carteras o de gestión de riesgos. La Sociedad Gestora ha delegado, únicamente, las funciones de cumplimiento normativo en la sociedad AFI FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L. y de auditoría interna en la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

(ii) Comité de Inversiones

Se creará un comité de inversiones para el Fondo y, en su caso, para los Fondos Paralelos, como el órgano encargado de plantear propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo que serán finalmente adoptadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora, compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción y dos (2) nombrados por Bankinter, S.A. y sus Afiliadas. (“**Bankinter**”) en su calidad de promotores del Fondo (el “**Comité de Inversiones**”).

Las funciones descritas en el Artículo 7.2 del Reglamento (Funciones del Comité de Inversiones) requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité de Inversiones, en los términos descritos en el mencionado Artículo.

(iii) Otros órganos del Fondo

El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes, Comité de Supervisión u otro órgano similar del que participen los Inversores.

#### V. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para el Fondo (el “**Depositario**”).

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

## **VI. Auditor**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Ernst & Young, S.L. como auditor del Fondo (el “**Auditor**”).

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-053.

## **VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios**

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte del Fondo, ni para su refinanciación, y estará en competencia con terceros financiadores.

## **VIII. El patrimonio y las Participaciones del Fondo**

### **(i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión**

El Fondo ha sido constituido con unos compromisos iniciales de un millón seiscientos cincuenta mil euros (€1.650.000):

(a) Bankinter: un millón doscientos treinta y siete mil quinientos euros (€1.237.500);

(b) Plenum: cuatrocientos doce mil quinientos euros (€412.500).

La diferencia entre los mencionados importes y los importes mínimos comprometidos conforme al Artículo 20.2 del Reglamento serán desembolsados por los Promotores en la Fecha de Cierre Inicial, como contraprestación por la adquisición de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

El Patrimonio Inicial está representado por Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

### **(ii) Participaciones del Fondo**

Las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 y las Participaciones de Clase B2 todas con el mismo valor inicial de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo.

Los Inversores suscribirán las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 o Participaciones de Clase B2, según corresponda:

- Las Participaciones de Clase A1 podrán ser suscritas por todos los Inversores distintos de los Inversores de Clase A2 y de los Inversores de Clase B

- Las Participaciones de Clase A2 solo podrán ser suscritas por Inversores de Clase A2

- Las Participaciones de Clase B1 solo podrán ser suscritas por Inversores de Clase B1

- Las Participaciones de Clase B2 sólo podrán ser suscritas por Inversores de Clase B2

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

A diferencia de las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo sujeta al mecanismo previsto en el Artículo 16.2 del Reglamento.

Asimismo, en tanto que titulares de Participaciones de Clase B, Plenum, Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora (los "**Promotores**") participarán en los resultados del Fondo como el resto de Inversores, en función de su inversión respectiva en el mismo.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán mediante anotaciones en cuenta sin valor nominal.

El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Participaciones del Fondo son las recogidas en el Artículo 19 del Reglamento (Periodo de Suscripción) y el Capítulo VIII del Reglamento (Transmisión de Participaciones).

(iii) Derechos de reembolso y separación

Con la excepción establecida en el Artículo 20.4 del Reglamento para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento (Reembolso de Participaciones del Fondo).

Ninguna modificación del este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

- (iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

## IX. Comercialización del Fondo

- (i) Potenciales inversores

Las Participaciones del Fondo se comercializarán entre:

- (a) aquellos inversores considerados clientes profesionales conforme a lo establecido en los artículos 75.1 y 75.2 LECR; y
- (b) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en el Fondo entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos.

Ni las Participaciones ni el Fondo han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Participaciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("**Securities Act**"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Participaciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

- (ii) Periodo de Comercialización

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Inversores como de Inversores existentes (en cuyo caso dichos Inversores deberán ser tratados como Inversores Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo), conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento (Periodo de Suscripción).

- (iii) Compromisos mínimos de inversión

Con carácter general, se requerirá un compromiso de inversión mínimo de doscientos mil (200.000) euros a cada Inversor (la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo de cien mil (100.000) euros).

(iv) Solicitud de desembolso

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a los Inversores al menos diez (10) Días Hábiles antes de dicha fecha.

Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, en su caso, y cualesquiera otros gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

(v) Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Inversores el desembolso de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores Posteriores deberán, en sus respectivas Fechas de la Primera Aportación, realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Inversores anteriores.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora determinará el número de Participaciones de cada clase a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

(vi) Precio de suscripción

El precio de suscripción de las Participaciones emitidas a los Inversores será igual al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

(vii) Disolución y liquidación del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación en la primera de las siguientes fechas:

- (c) el 31 de diciembre 2022, siempre que no se hubiera producido la Fecha de Cierre Inicial;
- (c) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (c) mutuo acuerdo de los Promotores; o
- (c) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento.

**X. Procedimientos de valoración**



La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Las valoraciones serán efectuadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente de departamento que desarrolla la gestión de carteras), teniendo en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

El valor liquidativo será calculado como mínimo con carácter anual. Se establece la posibilidad de calcular un nuevo valor liquidativo siempre y cuando, a modo no limitativo, se den alguno de los siguientes supuestos: (i) una vez finalizado el Periodo de Comercialización; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 20.4 y el Artículo 23 del Reglamento, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar las tareas de valoración anteriores, con autorización previa por escrito de Bankinter Investment SGEIC.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

## **XI. Procedimientos de gestión del riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. El Fondo mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y sus Inversores. En este sentido, véase el Artículo 12 del Reglamento (Conflictos de interés).

## **CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS**

### **XII. Política de inversión del Fondo**

De acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento (Criterios y normas para la selección de inversiones), la Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

- (i) Objetivo de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, principalmente mediante Inversiones temporales en empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, que cumplan con los apartados siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que se cuente con la aprobación unánime del Comité de Inversiones, el Fondo podrá llevar a cabo Inversiones que no cumplan con todas o alguna(s) de las características descritas en el Reglamento de Gestión y en el presente Folleto y siempre en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

(ii) Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del Reglamento, el “**Periodo de Inversión**” del Fondo será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, prorrogable por un periodo adicional de un (1) año a discreción de los Promotores por mutuo acuerdo.

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable;
- (b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en el Reglamento; y/o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

(iii) Política de Inversión

- (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las Inversiones se realizarán en sectores que tengan un impacto positivo en aspectos energéticos, medioambientales o sociales. A modo de ejemplo, sin que se considere de forma limitativa, se contemplan principalmente inversiones en los siguientes sectores: (i) reciclaje, (ii) calefacción urbana centralizada (*district heating*), (iii) autoconsumo fotovoltaico y (iv) gestión de aguas, además, el Fondo podrá realizar Inversiones también en cualquiera de los siguientes sectores (i) sector energético, (ii) movilidad sostenible, (iii) tratamiento de residuos, (iv) captura de gases de efecto invernadero, (v) eficiencia energética, (vi) producción de combustibles sostenibles y (vii) otras inversiones que contribuyan a la sostenibilidad.

Queda expresamente excluido del sector energético la inversión en proyectos de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables (en particular, solar fotovoltaico, solar térmica, eólica y mini-hidráulica),

excepto aquellas consideradas como instalaciones de autoconsumo (que sí estarán incluidas dentro del objeto de inversión).

(b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión, operen principalmente, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos situados en España, Italia o Portugal. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, cuando se trate de oportunidades atractivas, podrá invertir también en empresas y otras entidades que operen principalmente, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio situados en otros países de la Unión Europea.

(c) Umbrales de diversificación

El Fondo respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación de conformidad con la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

(d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados y en emisores titulares de inmuebles

De conformidad con lo previsto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce (12) meses siguientes a la adquisición de la participación.

Asimismo, y conforme a lo establecido en la LECR, el Fondo podrá extender su objeto principal a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En todo caso, el Fondo estará a lo dispuesto en el Artículo 15 de la LECR acerca del coeficiente de libre disposición.

(e) Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (vía inversión en capital o deuda) y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo y en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

(iv) Activos Semilla

El Fondo podrá realizar Inversiones en Activos Semilla a propuesta de la Sociedad Gestora, y previo acuerdo de los Promotores.

Los Activos Semilla sólo podrán ser transmitidos al Fondo hasta transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida). Dicho periodo de tres (3) meses podrá ser prorrogado por acuerdo entre los Promotores por otros tres (3) meses adicionales en caso de que el capital disponible tras la Fecha de Cierre Inicial no fuera suficiente para acometer todas las Inversiones en los Activos Semilla. Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente Artículo no se considerará como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Reglamento.

(v) Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, siempre de conformidad con lo previsto en la LECR.

(vi) Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el presente Reglamento, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán prestar, en condiciones habituales de mercado, servicios de gestión comercial a las Sociedades Participadas (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, domiciliación social, etc.), así como servicios de operación y mantenimiento técnico de las Sociedades Participadas.

El contenido y valoración de dichos servicios deberán ser revisados y validados por un experto independiente y aprobado por Bankinter Investment SGEIC. Una vez validados, dichos servicios podrán ser revisados según el mismo mecanismo cada cuatro (4) años, o antes si se incumpliesen las condiciones previamente establecidas, de conformidad con el Reglamento.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente Artículo no se considerará como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Reglamento.

### **XIII. Modificación de la política de inversión**

La política de inversión del Fondo (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de los Promotores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión).

### **XIV. Apalancamiento**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos, con el visto bueno de Bankinter Investment SGEIC.

Como excepción a lo anterior, la financiación bancaria solo podrá tener un vencimiento superior a doce (12) meses, con el voto favorable de Bankinter Investment SGEIC.

#### **XV. Vehículos Paralelos**

La Sociedad Gestora podrá promover la constitución de un Vehículo Paralelo conforme a las reglas establecidas en el Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualquier Vehículo Paralelo, mediante los cuales, el Fondo y el Vehículo Paralelo efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y el Vehículo Paralelo. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos.

Asimismo, el Vehículo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo. Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y el Vehículo Paralelo deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Vehículo Paralelo y los partícipes del Vehículo Paralelo, los mismos términos y condiciones, mutatis mutandi, que el Reglamento establece para el Fondo y los Inversores (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo. En caso de que uno de los Fondos Paralelos incumpla, el otro no vendrá obligado a cumplir con lo previsto en esta cláusula.

#### **XVI. Reinversiones**

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento, el Fondo podrá reinvertir los ingresos obtenidos de desinversiones, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de las Sociedades Participadas, con sujeción al límite de que el Fondo no dedicará al Coste de Adquisición de las Inversiones más de ciento cincuenta por ciento (150%) del Patrimonio Total Comprometido.

#### **XVII. Riesgos**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. el valor de las Inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir;
2. Las Inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas;
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación;

4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo;
5. Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta;
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
9. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión;
10. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Inversores;
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores;
12. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
15. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de Inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en el Folleto del Fondo;

17. En caso de un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el presente Reglamento y en el Folleto; y
18. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del presente Reglamento y del Folleto.

### **CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS**

#### **XVIII. Comisiones**

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Inversores del Fondo, son las detalladas a continuación:

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) que se calculará de la siguiente manera:

- A. durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al uno coma dos por ciento (1,2%) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores;
- B. una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, un importe equivalente al uno coma dos por ciento (1,2%) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales, reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Desinversiones a Coste de Adquisición.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión

de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(b) Comisión de Comercialización Inicial

(i) Importe

Los Comercializadores, por su función de comercializador, tendrá derecho a percibir del Fondo, en relación con los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A1, los titulares de Participaciones de Clase B1 y los titulares de Participaciones de Clase B2, una comisión de comercialización (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”). La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A. será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad íntegramente participada por Bankinter S.A., titular indirecto del 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter S.A., en su condición de Comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial acordada entre las partes por dicho servicio.

La Comisión de Comercialización Inicial se calculará al uno por ciento (1%) sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores que suscriban Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase B1 y Participaciones de Clase B2, en cada momento. La Comisión de Comercialización percibida por los Comercializadores se recibe íntegramente del Fondo y tiene el carácter de incentivo, de acuerdo con lo establecido en la normativa del mercado de valores.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Comercialización será satisfecha por el Fondo a Bankinter Investment SGEIC dentro de los tres (3) días naturales siguientes a cada Desembolso realizado por cada Partícipe.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial  
Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Comercialización será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(c) Comisión de Asesoramiento

(i) Importe

Bankinter Investment SGEIC, como contraprestación por (i) los servicios prestados previamente por Bankinter SA referidos al asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación jurídica, financiera y comercial referente a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo ejerciendo las funciones de



asesoramiento y de supervisión, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento (la **Comisión de Asesoramiento**) equivalente a:

- durante el Periodo de Inversión, al cero coma ocho por ciento (0,8%) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Inversores de Clase A1, a los Inversores de Clase B1 y a los Inversores de Clase B2; y
- con posterioridad al Periodo de Inversión, al cero coma ocho por ciento (0,8%) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los Inversores de Clase A1, a los Inversores de Clase B1 y a los Inversores de Clase B2, reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Desinversiones a Coste de Adquisición correspondientes a los Inversores de Clase A1, a los Inversores de Clase B1 y a los Inversores de Clase B2;

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará y abonará semestralmente de forma anticipada desde la Fecha de Cierre Inicial.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

## **XIX. Otras remuneraciones**

Ni el Fondo ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones a los Promotores o a sus respectivas Afiliadas salvo en caso de (i) acuerdo expreso entre los Promotores; (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o sus Sociedades Participadas; (iii) en términos de mercado; y (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

## **XX. Modificación de comisiones**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión), los Promotores, se comprometen a no modificar al alza la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, ni el carry, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo salvo por lo previsto en el Artículo 8.4 del Reglamento (Otras comisiones).

## **XXI. Gastos**

(a) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los

gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“*retainer costs*”) -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

(b) Gastos de organización

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otros gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable (“**Gastos Operativos**”).

(c) Imputación de gastos entre los Inversores

Todos los costes y gastos del Fondo se repartirán entre los Inversores proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión, excepto la Comisión de Comercialización que se repartirá exclusivamente entre los titulares de Participaciones de Clase A1, los titulares de Participaciones de Clase B1 y los titulares de Participaciones de Clase B2 proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión.

(d) Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a los Promotores aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Como Anexo II al presente Folleto se incorpora una estimación inicial de los gastos precontractuales que incurrirían los Inversores.

## **CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR**

### **XXII. Divulgación de información**

Bankinter pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 29), el presente Folleto y el Reglamento, así como el informe anual del Fondo, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter remitirá a los partícipes en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos del Fondo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del Fondo. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las Participaciones, así como la posición del Inversor en el Fondo.

Durante el Periodo de Comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

### **XXIII. Rentabilidad histórica**

Dada la reciente constitución del Fondo, esta información no está disponible.

## **CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

**La Sociedad Gestora**

---

**El Depositario**

## **ANEXO I – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

# REGLAMENTO DE GESTIÓN

ECUALIA CAPITAL, FCR

enero de 2024

## **CAPÍTULO I. DEFINICIONES**

### **Artículo 1. Definiciones**

Activo(s) Semilla	aquellas Sociedades Participadas propias del objeto del Fondo, adquiridas, de manera individual o conjuntamente, por Bankinter o Plenium (o sus respectivas Afiliadas) dentro de los seis (6) meses anteriores a la constitución del Fondo para su transmisión al mismo
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora y Bankinter, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Bankinter	Bankinter, S.A., sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 y provista de número de identificación fiscal A-28157360, y sus Afiliadas.
Bankinter Investment SGEIC	Bankinter Investment, SGEIC, SAU, sociedad constituida de conformidad con la legislación española, de la que Bankinter es titular indirecto del cien por cien (100%) del capital social, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 200 y con domicilio social en Madrid en el Paseo de Eduardo Dato, 18, y provista de número de identificación fiscal A-72811755

Cambio de Control

- a) hasta dieciocho (18) meses después de la finalización del Periodo de Inversión, cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora, que tuviese como resultado que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos de voto, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por personas distintas a cualesquiera de los Socios de Plenum. No será de aplicación el Cambio de Control siempre que individual o conjuntamente los socios de Plenum, de manera directa o indirecta, ostentan un cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad Gestora o de los derechos de voto, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, y
- b) transcurridos dieciocho (18) meses desde la finalización del Periodo de Inversión, y siempre que se transmita más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad Gestora, que (i) ninguno de los Socios de Plenum (a) ostente un cargo con funciones ejecutivas en la Sociedad Gestora ni (b) ocupe un puesto en el Comité de Inversiones en representación de Plenum, o que (ii) la transmisión por parte de Plenum de más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad Gestora se haya realizado a un competidor directo de Bankinter, S.A., entendiendo como tal cualquier banco con presencia en España, con red de oficinas y personal local propio, y que su negocio primario sea la prestación de servicios de banca comercial a clientes minoristas y/o empresas en España

Cambio de Control Involuntario

aquellas situaciones de Cambio de Control derivadas de transmisiones forzosas o mortis causa



## Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- c) Si la autorización como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Sociedad Gestora caducara, fuera suspendida o revocada;
- d) Si se produjera un Cambio de Control de la Sociedad Gestora que no hubiera sido autorizado por Bankinter Investment SGEIC en los términos establecidos en el Artículo 11;
- e) Si la Sociedad Gestora realizase una actuación material o significativa para la actividad o inversiones del Fondo, y que requiera el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC o de sus representantes en el Comité de Inversiones sin haber obtenido el referenciado consentimiento;
- f) Si la Sociedad Gestora, Plenium o los Socios de Plenium incumplieran cualquiera de las obligaciones de exclusividad establecidas en el Artículo 9;
- g) Si la Sociedad Gestora, Plenium o los Socios de Plenium incumplieran la política de conflictos de interés establecida en el Artículo 12, salvo que supongan un incumplimiento inmaterial;
- h) Si información material o significativa para la actividad o inversiones del Fondo que haya sido presentada al Comité de Inversiones se demostrase falsa o sustancialmente incompleta por causa de dolo directamente imputable a la Sociedad Gestora o a Plenium;
- i) Aquel supuesto en que, durante los tres (3) primeros años del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no haya presentado al Comité de Inversiones, oportunidades de inversión adecuadas a la Política de Inversión del Fondo, por un importe mínimo agregado del cuarenta por ciento (40%) del Patrimonio Total Comprometido; o
- j) La imposición de:
  - a. penas muy graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), la Hacienda Pública o la Seguridad Social, por parte de la Sociedad Gestora, Plenium o los miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora en el ejercicio de su cargo en la misma (en este último caso, siempre que los correspondientes miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora no hayan sido destituidos), siempre que (i) la pena

impuesta implique una sanción económica por un importe total superior a la cantidad de diez millones (10.000.000) de euros, (ii) cuando la pena muy grave haya sido impuesta por una resolución con carácter firme e irrevocable, y (iii) resulten en un perjuicio material en la actividad del Fondo y supongan un perjuicio económico sustancial en el Fondo y en la Sociedad Gestora, que supongan un riesgo de insolvencia para alguno de ellos; o

- b. la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales, en ambos casos, por parte de la Sociedad Gestora o los miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora en el ejercicio de su cargo en la misma (en este último caso, siempre que los correspondientes miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora no hayan sido destituidos), siempre que (i) la pena impuesta implique una sanción económica por un importe total superior a la cantidad de diez millones (10.000.000) de euros, (ii) la pena muy grave haya sido impuesta por una resolución con carácter firme e irrevocable y (iii) resulten en un perjuicio material en la actividad del Fondo y supongan un perjuicio económico sustancial en el Fondo y en la Sociedad Gestora, que supongan un riesgo de insolvencia para alguno de ellos

a)

Cese con Causa	tendrá el significado previsto en el Artículo 13.1 del presente Reglamento
Cierre	cada una de las fechas en que el Fondo emita Participaciones para su adquisición por Inversores
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comercializadores	Bankinter será el comercializador exclusivo del Fondo en España. Para el resto de países de la Unión Europea, el Fondo podrá ser comercializado por Afiliadas de Bankinter
Comisión de Comercialización Inicial	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.2.1 del presente Reglamento
Comisión de Asesoramiento	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.3.1 del presente Reglamento

Comisión de Gestión	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.1.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	tendrá el significado previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha comprometido a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo (o en caso de un Activo Semilla, por Bankinter, la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas) en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, gasto o impuesto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo (o en caso de un Activo Semilla, por Bankinter, la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas) de acuerdo con el presente Reglamento y, en su caso, descontando aquellos importes del Coste de Adquisición de aquellas Inversiones no apalancadas o en las que estando apalancadas se optimice la financiación que se refinancien durante el Periodo de Inversión
Derechos Económicos Especiales	las cantidades a las que tenga derecho recibir cada Inversor de Clase B de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 (c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii)
Derechos Económicos Ordinarios	las cantidades a las que tenga derecho recibir cada Inversor de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 (a), (b), (c)(i), (d)(i) y (e)(i)
Desembolsos Totales	el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de gestión correspondiente

Desinversiones a Coste de Adquisición	el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente. En caso de una desinversión parcial (cuando la Sociedad reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), se considerará como desinversión, la parte que haya sido desinvertida
Días Hábles	días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Inversores en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Inversores
Fecha de Cierre Final	la fecha que determinen los Promotores de mutuo acuerdo, y que deberá tener lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que la Sociedad Gestora y los Promotores acuerden realizar la primera llamada de capital, siempre y cuando se hubieran suscrito Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos por un importe de, al menos, ochenta millones (80.000.000) de euros. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y los Promotores podrán, de mutuo acuerdo, reducir el importe anterior a su discreción
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el Registro de la CNMV
Fondo	Ecualia Capital, FCR
Fondos Paralelos	conjuntamente el Fondo y el Vehículo Paralelo
Fondos Sucesores	instituciones de inversión colectiva, entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o sociedades cotizadas que tuvieran una política de inversión igual a la del Fondo que se pretendan comercializar a inversores no instituciones o clientes de banca privada
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.5.1 del presente Reglamento

Gastos Operativos	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.5.2 del presente Reglamento
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
Inversor(es)	cualquier Persona que ha suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con este Reglamento) y ostenta Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 y/o Participaciones de Clase B2 en el Fondo
Inversor(es) de Clase A	conjuntamente, los Inversores de Clase A1 y los Inversores de Clase A2
Inversor(es) de Clase A1	todos los inversores distintos de los Inversores de Clase A2 y los Inversores de Clase B
Inversor(es) de Clase A2	cualquier vehículo de inversión estructurado y gestionado por Bankinter Investment SGEIC, S.A.U.
Inversor(es) de Clase B	conjuntamente, los Inversores de Clase B1 y los Inversores de Clase B2
Inversor(es) de Clase B1	los Promotores o sus Afiliadas
Inversor(es) de Clase B2	la Sociedad Gestora, Plenium y sus respectivas Afiliadas
Inversor en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento
Inversor Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Inversor que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo)

LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Materias Reservadas	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Participaciones	las Participaciones de Clase A1, las Participaciones de Clase A2, las Participaciones de Clase B1 y las Participaciones de Clase B2
Participaciones de Clase A	conjuntamente, las Participaciones de Clase A1 y las Participaciones de Clase A2
Participaciones de Clase A1	las Participaciones suscritas por los Inversores de Clase A1
Participaciones de Clase A2	las Participaciones suscritas por los Inversores de Clase A2
Participaciones de Clase B	conjuntamente, las Participaciones de Clase B1 y las Participaciones de Clase B2
Participaciones de Clase B1	las Participaciones suscritas por los Inversores de Clase B1
Participaciones de Clase B2	las Participaciones suscritas por los Inversores de Clase B2
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento
Periodo de Comercialización	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, prorrogable por un periodo adicional de un (1) año a discreción de los Promotores por mutuo acuerdo
Persona	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación, sucursal o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Plenium	Plenium Partners, S.L., sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta y provista de número de identificación fiscal B-85.116.671.  Plenium está participada al 100% por los Socios de Plenium
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento

Primer Retorno Preferente	para cada Inversor, un retorno preferente equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Inversor en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Inversor al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Retorno Preferente aquellos importes distribuidos a los Inversores de Clase B en virtud de los Derechos Económicos Especiales
Promotor(es)	Bankinter, la Sociedad Gestora y Plenium
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo tal y como se modifique en cada momento
Reglas de Prelación	tendrá el significado previsto en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Segundo Retorno Preferente	para cada Inversor, un retorno preferente equivalente a un interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Inversor en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Inversor al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Inversores de Clase B en virtud de los Derechos económicos Especiales
Sociedad Gestora	Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A., una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 126 y con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta y provista de número de identificación fiscal A-87.041.497  La Sociedad Gestora está participada al 100% por Plenium
Socios de Plenium	D. Juan Ignacio Martí-Junco y D. Iñigo Gortázar Sánchez-Torres.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Reglamento
Vehículo Paralelo	entidad de capital riesgo con sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fondo, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora con el propósito de coinvertir



## **CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO**

### **Artículo 2. Denominación y régimen jurídico**

Se constituye un fondo de capital riesgo con la denominación “**Ecialia Capital, FCR**” (el “**Fondo**”), que se registrará por lo previsto en el presente Reglamento y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos, con carácter enunciativo y no limitativo, en el Anexo 1 del presente Reglamento.

### **Artículo 3. Objeto del Fondo**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal, sujeto a la Política de Inversión y a los términos de la LECR, consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de la Política de Inversión, el Fondo podrá desarrollar todas aquellas actividades permitidas en la LECR.

### **Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo**

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Inscripción.

El Fondo se constituye con una duración de siete (7) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a menos que se disuelva anticipadamente conforme lo previsto con el presente Reglamento y/o la normativa aplicable. La duración del Fondo podrá ser prorrogada más allá del séptimo (7) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, por mutuo acuerdo de los Promotores, por tres (3) periodos adicionales de un (1) año cada uno. Para ello, no será necesario modificar el Reglamento. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores y a la CNMV.

Al finalizar el periodo de duración del Fondo, de conformidad con los párrafos anteriores, dará comienzo el proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento y 37 de la LECR.

## **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5. Criterios y normas para la selección de inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de las Sociedades Participadas, de conformidad con la Política de Inversión. En cualquier caso, las Inversiones quedarán siempre sujetas a las limitaciones contenidas en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

#### **5.1 Objetivo de inversión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, principalmente mediante Inversiones temporales en empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, que cumplan con lo previsto en los apartados siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que se cuente con la aprobación unánime del Comité de Inversiones, el Fondo podrá llevar a cabo Inversiones que no cumplan con todas o alguna(s) de las características descritas en este Reglamento y siempre en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

## 5.2 Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- i. con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en la ley aplicable;
- ii. con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento; y/o
- iii. con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

## 5.3 Política de Inversión

### (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones

Las Inversiones se realizarán en sectores que tengan un impacto positivo en aspectos energéticos, medioambientales o sociales. A modo de ejemplo, sin que se considere de forma limitativa, se contemplan principalmente inversiones en los siguientes sectores: (i) reciclaje, (ii) calefacción urbana centralizada (*district heating*), (iii) autoconsumo fotovoltaico y (iv) gestión de aguas, además, el Fondo podrá realizar Inversiones también en cualquiera de los siguientes sectores (i) sector energético, (ii) movilidad sostenible, (iii) tratamiento de residuos, (iv) captura de gases de efecto invernadero, (v) eficiencia energética, (vi) producción de combustibles sostenibles y (vii) otras inversiones que contribuyan a la sostenibilidad.

Queda expresamente excluido del sector energético la inversión en proyectos de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables (en particular, solar fotovoltaico, solar térmica, eólica y mini-hidráulica), excepto aquellas consideradas como instalaciones de autoconsumo (que sí estarán incluidas dentro del objeto de inversión).

### (b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión, operen principalmente, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos situados en España, Italia o Portugal. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, cuando se trate de oportunidades de inversión atractivas, podrá invertir también en empresas y otras entidades que operen principalmente, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio situados en otros países de la Unión Europea.

### (c) Umbrales de diversificación

El Fondo respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación de conformidad con la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

*(d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados y en emisores titulares de inmuebles*

De conformidad con lo previsto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce (12) meses siguientes a la adquisición de la participación.

Asimismo, y conforme a lo establecido en la LECR, el Fondo podrá extender su objeto principal a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En todo caso, el Fondo estará a lo dispuesto en el Artículo 15 de la LECR acerca del coeficiente de libre disposición.

*(e) Estructura de la inversión y la desinversión*

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (vía inversión en capital o deuda) y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo y en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

#### 5.4 Activos Semilla

El Fondo podrá realizar Inversiones en Activos Semilla a propuesta de la Sociedad Gestora, y previo acuerdo de los Promotores.

Los Activos Semilla sólo podrán ser transmitidos al Fondo hasta transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida). Dicho periodo de tres (3) meses podrá ser prorrogado por acuerdo entre los Promotores por otros tres (3) meses adicionales en caso de que el capital disponible tras la Fecha de Cierre Inicial no fuera suficiente para acometer todas las Inversiones en los Activos Semilla. Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente Artículo no se considerará como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

#### 5.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos, con el visto bueno de Bankinter Investment SGEIC.

Como excepción a lo anterior, la financiación bancaria solo podrá tener un vencimiento superior a doce (12) meses, con el voto favorable de Bankinter Investment SGEIC.

## 5.6 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, siempre de conformidad con lo previsto en la LECR.

## 5.7 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el presente Reglamento, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán prestar, en condiciones habituales de mercado, servicios de gestión comercial a las Sociedades Participadas (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, domiciliación social, etc.), así como servicios de operación y mantenimiento técnico de las Sociedades Participadas.

El contenido y valoración de dichos servicios deberán ser revisados y validados por un experto independiente y aprobado por Bankinter Investment SGEIC.. Una vez validados, dichos servicios podrán ser revisados según el mismo mecanismo cada cuatro (4) años, o antes si se incumpliesen las condiciones previamente establecidas, de conformidad con el Reglamento.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente Artículo no se considerará como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

## 5.8 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá promover la constitución de un Vehículo Paralelo conforme a las reglas establecidas en este Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualquier Vehículo Paralelo, mediante los cuales, el Fondo y el Vehículo Paralelo efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y el Vehículo Paralelo. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos.

Asimismo, el Vehículo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo. Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y el Vehículo Paralelo deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Vehículo Paralelo y los partícipes del Vehículo Paralelo, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Inversores (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo. En caso de que uno de los Fondos Paralelos incumpla, el otro no vendrá obligado a cumplir con lo previsto en esta cláusula.

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de inversión y colaboración con el Vehículo Paralelo que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de inversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido de los Fondo Paralelos hasta la finalización del Periodo de Comercialización, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o el Vehículo Paralelo, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Comercialización, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al coste de adquisición más la parte proporcional de la Prima de Suscripción, si es de aplicación.

#### 5.9 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores de los Fondos Paralelos o a terceros.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Reglamento, ni la Sociedad Gestora ni sus Afiliadas tendrán derecho a coinvertir con el Fondo.

## **CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6. Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora será responsable de la gestión y representación del Fondo, y, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo. Cualesquiera actos y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien podrá delegar sus funciones de auditoría interna, cumplimiento normativo, gestión de riesgos y valoración, a menos que lo prohíba la normativa aplicable.

Plenium se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión y representación del Fondo.

### **Artículo 7. Comité de Inversiones**

Se creará un comité de inversiones para el Fondo, y, en su caso, para los Fondos Paralelos (el “**Comité de Inversiones**”). El Comité de Inversiones será el encargado de plantear propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo que serán finalmente adoptadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

#### 7.1 Composición

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción y dos (2) nombrados por Bankinter Investment SGEIC.

Los Promotores tendrán derecho a sustituir en cualquier momento a los miembros designados por cada uno de ellos.

#### 7.2 Funciones del Comité de Inversiones

El Comité Inversiones será informado periódicamente, y al menos una vez al trimestre o cuando sea necesario de conformidad con las funciones descritas a continuación, en relación con las oportunidades de inversión y desinversión que estén siendo analizadas por la Sociedad Gestora y

de cualquier otro evento significativo que tenga un impacto sobre las Sociedades Participadas del Fondo.

Las decisiones sobre los siguientes asuntos requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité de Inversiones (las "**Materias Reservadas**"):

- a. la aprobación de las inversiones de los Fondos Paralelos (incluyendo la coinversión del Fondo con los Inversores) o de sus Sociedades Participadas;
- b. la aprobación de las desinversiones (totales o parciales, incluyendo la transmisión de las Sociedades Participadas) de los Fondos Paralelos o de sus Sociedades Participadas;
- c. la realización de operaciones encaminadas a la liquidación total o parcial de los Fondos Paralelos;
- d. la salida a bolsa del Fondo y, en su caso, del Vehículo Paralelo, o de cualquiera de sus Sociedades Participadas;
- e. la asunción de cualquier tipo de deuda directamente por parte de los Fondos Paralelos (o el otorgamiento de garantías con recurso directo a los Fondos Paralelos) o la aprobación de operaciones de refinanciación o reapalancamiento de sus Sociedades Participadas; y
- f. asuntos similares o análogos a los anteriores.

A efectos aclaratorios, las inversiones que cumplan todas las características descritas en el Artículo 5.3 anterior, no requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité de Inversiones.

La Sociedad Gestora se obliga a no llevar a cabo ninguna actuación en relación con los Fondos Paralelos, que requiera la adopción de una decisión por unanimidad de los miembros del Comité de Inversiones sin recabar previamente el visto bueno del mencionado Comité con el voto favorable de todos sus miembros.

En relación con las decisiones relacionadas con las Sociedades Participadas por el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a que los miembros del órgano de administración designados por ella queden vinculados por las decisiones del Comité de Inversiones, respetando en todo caso los deberes de los administradores conforme a la normativa aplicable.

### 7.3 Quorum

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido para tratar sobre las Materias Reservadas cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la totalidad de los miembros del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por unanimidad.

Los Miembros del Comité de Inversiones pueden asistir a las reuniones en persona, por teléfono o videoconferencia.

### 7.4 Excepciones

No obstante lo anterior, salvo con causa justificada, Bankinter Investment SGEIC (a través de sus representantes en el Comité de Inversiones) no podrá oponerse a aquellas actuaciones en las que los restantes miembros del Comité de Inversiones hubieran votado a favor.

## **Artículo 8. Comisiones y gastos del Fondo**

### **8.1 Comisión de Gestión**

#### 8.1.1 Importe

Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) que se calculará de la siguiente manera:

- (i) durante el Periodo de Inversión, un importe equivalente al uno coma dos por ciento (1,2%) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Inversores de Clase A y a los Inversores de Clase B;
- (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, un importe equivalente al uno coma dos por ciento (1,2%) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los Inversores de Clase A y a los Inversores de Clase B, reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Desinversiones a Coste de Adquisición correspondientes a los Inversores de Clase A y a los Inversores de Clase B.

#### 8.1.2 Devengo y pago

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

#### 8.1.3 Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

### **8.2 Comisión de Comercialización Inicial**

#### 8.2.1 Importe

Los Comercializadores, por su función de comercializador, tendrá derecho a percibir del Fondo, en relación con los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A1, los titulares de Participaciones de Clase B1 y los titulares de Participaciones de Clase B2, una comisión de comercialización (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”). La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A. será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad íntegramente participada por Bankinter S.A., titular indirecto del 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter S.A., en su

condición de Comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial acordada entre las partes por dicho servicio.

La Comisión de Comercialización Inicial se calculará al uno por ciento (1%) sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores que suscriban Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase B1 y Participaciones de Clase B2, en cada momento. La Comisión de Comercialización percibida por los Comercializadores se recibe íntegramente del Fondo y tiene el carácter de incentivo, de acuerdo con lo establecido en la normativa del mercado de valores.

#### 8.2.2 Devengo y pago

La Comisión de Comercialización será satisfecha por el Fondo a Bankinter Investment SGEIC dentro de los tres (3) días naturales siguientes a cada Desembolso realizado por cada Partícipe.

#### 8.2.3 Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Comercialización será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

### 8.3 Comisión de Asesoramiento

#### 8.3.1 Importe

Bankinter Investment SGEIC, como contraprestación por (i) los servicios prestados previamente por Bankinter SA referidos al asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación jurídica, financiera y comercial referente a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo ejerciendo las funciones de asesoramiento y de supervisión, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento (la **Comisión de Asesoramiento**) equivalente a:

- a) durante el Periodo de Inversión, al cero coma ocho por ciento (0,8%) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los Inversores de Clase A1, a los Inversores de Clase B1 y a los Inversores de Clase B2; y
- b) con posterioridad al Periodo de Inversión, al cero coma ocho por ciento (0,8%) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los Inversores de Clase A1, a los Inversores de Clase B1 y a los Inversores de Clase B2, reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Desinversiones a Coste de Adquisición correspondientes a los Inversores de Clase A1, a los Inversores de Clase B1 y a los Inversores de Clase B2;

#### 8.3.2 Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará y abonará semestralmente de forma anticipada desde la Fecha de Cierre Inicial.

#### 8.3.3 Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.



El Fondo pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

#### **8.4 Otras comisiones**

Ni el Fondo ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones a los Promotores o a sus respectivas Afiliadas salvo en caso de (i) acuerdo expreso entre los Promotores; (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o sus Sociedades Participadas; (iii) en términos de mercado; y (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

#### **8.5 Imputación de gastos**

##### **8.5.1 Gastos de establecimiento del Fondo**

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“*retainer costs*”) -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

##### **8.5.2 Gastos operativos**

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otros gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a los Promotores aquellos gastos abonados por ellos que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

### 8.5.3 Imputación de gastos entre los Inversores

Todos los costes y gastos del Fondo se repartirán entre los Inversores proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión, excepto la Comisión de Comercialización que se repartirá exclusivamente entre los titulares de Participaciones de Clase A1, los titulares de Participaciones de Clase B1 y los titulares de Participaciones de Clase B2 proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión.

## **CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR**

### **Artículo 9. Exclusividad**

#### 9.1 Por parte de Bankinter

Bankinter no comercializará otros fondos de capital riesgo que tuvieran una política de inversión sustancialmente similar a la de los Fondos Paralelos, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la finalización del Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o reservado por el Fondo el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido; o
- (c) la liquidación del Fondo.

#### 9.2 Por parte de Plenium y de la Sociedad Gestora

En ningún caso, la Sociedad Gestora podrá gestionar ni asesorar, ni Plenium podrán asesorar o invertir (sin haber presentado antes dichas oportunidades de inversión al Comité de Inversiones del Fondo) en transacciones que entren dentro del objetivo de inversión de los Fondos Paralelos, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la finalización del Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o reservado por el Fondo el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido; o
- (c) la liquidación del Fondo.

Con la excepción prevista en el párrafo anterior, ni la Sociedad Gestora ni sus Afiliadas estarán sujetas a obligación alguna de exclusividad con relación a (i) aquellos activos o vehículos de inversión que estén gestionados o participados de manera, directa o indirecta, así como iniciativas comprometidas, por la Sociedad Gestora y sus Afiliadas con anterioridad a la constitución del Fondo y (ii) cualesquiera otras actividades de gestión llevadas a cabo con anterioridad a la constitución de los Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el párrafo anterior no se considerará como un incumplimiento de la obligación de exclusividad o un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, se excluye de la obligación de exclusividad la gestión del patrimonio personal o familiar de los Socios de Plenium.

#### 9.3 Por parte de los Promotores

Ninguno de los Promotores, ni las Afiliadas de Bankinter podrán, salvo mutuo acuerdo entre los Promotores, promover, gestionar, asesorar o comercializar, directa o indirectamente, ningún Fondo Sucesor con anterioridad al transcurso de tres (3) años desde la Fecha de Cierre Inicial.

Corresponderá a Bankinter Investment SGEIC autorizar cualquier actividad competidora con el Fondo por parte de la Sociedad Gestora, Plenium o los Socios de Plenium de acuerdo con los compromisos de exclusividad recogidos en el presente Artículo, siempre que no estén ya permitidos o debidamente regulados en este Reglamento.

#### **Artículo 10. Asignación de las oportunidades de inversión**

La Sociedad Gestora deberá ofrecer, durante el Periodo de Inversión, todas las oportunidades de inversión que sean adecuadas a la Política de Inversión del Fondo, a los Fondos Paralelos. Los Fondos Paralelos, tendrán exclusividad sobre dichas oportunidades de inversión.

#### **Artículo 11. Cambio de Control**

Cualquier Cambio de Control en la Sociedad Gestora requerirá el consentimiento previo de Bankinter Investment SGEIC.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a Bankinter Investment SGEIC cualquier supuesto de Cambio de Control Involuntario en la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 12. Conflictos de interés**

Los Promotores procurarán evitar situaciones de conflicto entre sus intereses particulares y los de los Fondos Paralelos.

Bankinter no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte de los Fondos Paralelos, ni para su refinanciación, y competirá en igualdad de condiciones con terceros financiadores.

En caso de solicitar financiación, líneas de avales o llevar a cabo cualesquiera otras transacciones de índole financiera, la Sociedad Gestora deberá pedir ofertas de financiación, además de a Bankinter, al menos, a tres (3) entidades financieras adicionales y Bankinter sólo podrá participar en la financiación si su oferta de financiación es competitiva en términos y condiciones con dichas ofertas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter (directamente o referida de cualquier de sus clientes, sean o no Inversores de los Fondos Paralelos).

No se considerará conflicto de interés la adquisición de una Sociedad Participada en la que Bankinter forme parte del pool de bancos con el que dicha Sociedad Participada tenga suscrita financiación.

La Sociedad Gestora y Plenium pondrán en conocimiento de Bankinter lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que Plenium, los Socios de Plenium, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, y sus respectivas Afiliadas, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Bankinter resolverá con respecto a conflictos de interés puestos en conocimiento por la Sociedad Gestora y Plenium, teniendo la decisión de Bankinter carácter vinculante. De esta forma, salvo que se obtenga aprobación previa de Bankinter, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés.

### Artículo 13. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo hasta su liquidación y únicamente podrá ser sustituida en la gestión del Fondo por decisión de Bankinter Investment SGEIC en los supuestos y con las consecuencias que se regulan en el presente Artículo 13. En dichos supuestos regulados en el presente Artículo 13, Bankinter Investment SGEIC estará facultado, pero no obligado, a la sustitución y cese de la Sociedad Gestora.

#### 13.1 Cese de la Sociedad Gestora

En los supuestos de Causa, siempre y cuando la Causa no haya sido remediada o subsanada por la Sociedad Gestora, Plenium o los Socios de Plenium, según corresponda, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que ocurra la Causa, Bankinter Investment SGEIC podrá optar por:

- (i) cesar a la Sociedad Gestora ("**Cese con Causa**"), o
- (ii) en caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, (a) mantener a la Sociedad Gestora gestionando el Fondo o (b) promover la disolución y liquidación del Fondo, sin cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en este Reglamento de Gestión del Fondo.

#### 13.2 Efectos del Cese con Causa

- (i) En caso de que Bankinter Investment SGEIC decida el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, este será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación de cese recibida por la Sociedad Gestora o la fecha en que un tercero aceptará sustituir a la Sociedad Gestora en dicho cargo (la "**Fecha de Efectos**").

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y, transcurridos treinta (30) Días Hábiles a contar desde la Fecha de Efectos (la "**Fecha de Transmisión**"), la Sociedad Gestora transmitirá las Participaciones de Clase B de su titularidad a Bankinter Investment SGEIC (o a la entidad designada por el mismo) por el importe por el que dichas participaciones hubieran sido suscritas por la Sociedad Gestora.

Si Plenium y/o la Sociedad Gestora discrepan, las Participaciones de Clase B se depositarán como garantía, hasta la resolución de la discrepancia, en una tercera parte neutral que será designada por los Promotores, con los efectos previstos en el apartado (ii) siguiente.

- (ii) Sin perjuicio del efecto inmediato del cese de la Sociedad Gestora en la Fecha de Efectos, en caso de que la Sociedad Gestora y/o Plenium estuvieran en desacuerdo con la existencia de la Causa e interpusieran, antes de la Fecha de Transmisión, una acción judicial conforme lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento, las cantidades a las que tengan derecho recibir la Sociedad Gestora y/o Plenium derivadas de los Derechos Económicos Especiales y los Derechos Económicos Ordinarios en relación con las Participaciones de Clase B, así como la consiguiente transmisión de las mismas, junto con la Comisión de Gestión, quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial firme y en el entendido de que si la resolución en cuestión:
  - a) determinase que no ha ocurrido un supuesto de Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ser reintegrada en sus funciones de gestión del Fondo, y la Sociedad Gestora y/o Plenium tendrán derecho a la devolución de las Participaciones de Clase B depositadas como garantía. Además, la Sociedad Gestora y/o Plenium tendrán derecho

al pago íntegro de las cantidades que les hubiesen correspondido en virtud de las Participaciones de Clase B derivadas de los Derechos Económicos Especiales y los Derechos Económicos Ordinarios, así como de la Comisión de Gestión que en otro caso se hubiese producido de no haber ocurrido un supuesto de Causa. El pago de las cantidades correspondientes a la Sociedad Gestora y/o Plenum se producirá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución judicial firme correspondiente la Sociedad Gestora, Plenum y/o a Bankinter Investment SGEIC, y

- b) determinado que ha ocurrido un supuesto de Causa, la transmisión de las Participaciones de Clase B a Bankinter Investment SGEIC (o a la entidad designada por el mismo) se producirá por el importe por el que dichas participaciones hubieran sido suscritas por la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución judicial firme correspondiente a la Sociedad Gestora, Plenum y/o a Bankinter Investment SGEIC. La Sociedad Gestora y/o Plenum, tendrán derecho al pago íntegro de las cantidades correspondientes en virtud de los Derechos Económicos Ordinarios derivados de las Participaciones de Clase B hasta la fecha de cese de la Sociedad Gestora.

### 13.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

Desde la Fecha de Efectos del Cese con Causa Artículo 13.2 anterior, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente y en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Efectos y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Solamente se reanudará el Periodo de Inversión con el nombramiento de una nueva sociedad gestora. Desde la Fecha de Efectos y hasta la Fecha de Transmisión, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Inversores derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

En cualquier supuesto de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la sociedad gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión del Fondo y velando en todo momento por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a sus Inversores.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá en todo caso, no más tarde de la Fecha de Efectos:

- (i) suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada por Bankinter Investment SGEIC para formalizar el cambio de gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido el presente Reglamento;
- (ii) entregar a la nueva sociedad gestora (o a quien la misma le indicara) todos los libros, registros y documentación relativos al Fondo que estuvieran bajo su posesión o control.

## **CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES**

### **Artículo 14. Características básicas y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 y Participaciones de Clase B2, todas con el mismo valor inicial de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. Adicionalmente, los Promotores, de mutuo acuerdo, podrán crear clases de Participaciones adicionales.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien por un valor de suscripción de un (1) euro.

La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Inversor del presente Reglamento, y en particular, la obligación por parte del Inversor del Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión y Comisión de Comercialización, en su caso, correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán mediante anotaciones en cuenta sin valor nominal.

Los Inversores suscribirán las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B1 o Participaciones de Clase B2, según corresponda:

- Las Participaciones de Clase A1 podrán ser suscritas por todos los Inversores distintos de los Inversores de Clase A2 y de los Inversores de Clase B
- Las Participaciones de Clase A2 solo podrán ser suscritas por Inversores de Clase A2
- Las Participaciones de Clase B1 solo podrán ser suscritas por Inversores de Clase B1
- Las Participaciones de Clase B2 sólo podrán ser suscritas por Inversores de Clase B2

### **Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 anterior con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado como mínimo con carácter anual. Se establece la posibilidad de calcular un nuevo valor liquidativo siempre y cuando, a modo no limitativo, se den alguno de los siguientes eventos: (i) una vez finalizado el Periodo de Comercialización; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor

en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 20.4 y el Artículo 23, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar las tareas de valoración anteriores, con autorización previa por escrito de Bankinter Investment SGEIC.

## **Artículo 16. Clase y derechos económicos de las Participaciones**

### 16.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de Clase B.

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que les correspondiesen a los Inversores de Clase B en atención a los Derechos Económicos Especiales, a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Inversor al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente a cada Inversor durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

### 16.2 Reglas de prelación

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20.1, las Distribuciones se realizarán, individualmente a cada Inversor, a prorrata de su participación en el Fondo teniendo en cuenta las distintas clases de Participaciones, de la siguiente manera ("**Reglas de Prelación**"):

#### 16.2.1 Acciones de Clase A1 y de Clase B1

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A1 y a cada Inversor de Clase B1 se implementarán de la siguiente manera:

- (a) primero, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b) segundo, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Primer Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados (al capital distribuido conforme a esta letra (b) se le denominará la "**Distribución Hasta el Primer Retorno Preferente**");
- (c) tercero, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, (i) el veinte por ciento (20%) a los Inversores de Clase A1 y a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) el ochenta por ciento (80%) a los Inversores de Clase B1, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que los Inversores de Clase B1 hubieran recibido una cantidad agregada equivalente al veinte por ciento (20%) de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (a) anterior;
- (d) cuarto, (i) ochenta por ciento (80%) a los Inversores de Clase A1 y a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) veinte por ciento (20%) a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que los Inversores de Clase A1 hayan recibido una cantidad equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados (al

capital distribuido conforme a esta letra (d) se le denominará la “**Distribución Hasta el Segundo Retorno Preferente**”);

- (e) una vez se cumplan los supuestos de las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores, los importes recibidos se distribuirán (i) un setenta por ciento (70%) a los Inversor de Clase A1 y a los Inversores de Clase B1 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) un treinta por ciento (30%) a los Inversores de Clase B1, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las cantidades a las que tengan derecho a recibir los Inversores de Clase B1 en atención a los Derechos Económicos Especiales, quedarán retenidas en depósito por el Fondo hasta que se verifique que no pueda existir obligación de devolución si finalmente la rentabilidad obtenida por los Inversores de Clase A1 fuese inferior al Primer Retorno Preferente.

#### 16.2.2 Acciones de Clase A2 y de Clase B2

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor de Clase A2 y a cada Inversor de Clase B2 se implementarán, simultáneamente a las Distribuciones de las Acciones de Clase A1 y de Clase B1, de la siguiente manera:

- (a) primero, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b) segundo, hasta que hayan recibido Distribuciones en virtud de esta letra (b) por un importe equivalente a la Distribución Hasta el Primer Retorno Preferente, prorrateado considerando los Compromisos de Inversión de los Partícipes A1 y B1 sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes A2 y B2;
- (c) tercero, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, (i) el cuarenta por ciento (40%) a los Inversores de Clase A2 y a los Inversores de Clase B2 a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y (ii) el sesenta por ciento (60%) a los Inversores de Clase B2, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que los Inversores de Clase B2 hubieran recibido una cantidad agregada equivalente al diez por ciento (10%) de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (a) anterior;
- (d) cuarto, (i) noventa por ciento (90%) a los Inversores de Clase A2 y a los Inversores de Clase B2, y (ii) diez por ciento (10%) a los Inversores de Clase B2, hasta que los Inversores de Clase A2 hayan recibido en virtud de esta letra (d) un importe equivalente a la Distribución Hasta el Segundo Retorno Preferente, prorrateado considerando los Compromisos de Inversión de los Partícipes A1 y B1 sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes A2 y B2;
- (e) el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las distribuciones percibidas por los Inversores de Clase B1 de conformidad con el artículo 16.2.1 (e) a los Inversores de Clase B2 (prorrateado teniendo en cuenta los Compromisos de Inversión de Clase A1 y B1 sobre los Compromisos de Inversión de Clase A2 y B2), correspondiendo el resto de las distribuciones pendientes de realizar a los Inversores de Clase A2 y a los Inversores de Clase B2.

Las cantidades a las que tengan derecho a recibir los Inversores de Clase B2 en atención a los Derechos Económicos Especiales, quedarán retenidas en depósito por el Fondo hasta que se



verifique que no pueda existir obligación de devolución si finalmente la rentabilidad obtenida por los Inversores de Clase A2 fuese inferior al Primer Retorno Preferente.

### 16.3 Obligación de reembolso

Los Inversores estarán obligados, una vez finalizado el periodo de liquidación del Fondo, a abonar al Fondo cualquier cantidad recibida durante la vida del Fondo que exceda de sus respectivos derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones como un pago en exceso a cualquier Inversor o un déficit en las Distribuciones a los Inversores de Clase B en atención a los Derechos Económicos Especiales, según corresponda.

Una vez dichas cantidades hayan sido reembolsadas al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los Inversores y la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones establecidas anteriormente.

## **Artículo 17. Fecha de las distribuciones y límites aplicables**

### 17.1 Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

El Fondo efectuará todas las Distribuciones de efectivo en euros.

Las Distribuciones del Fondo podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Participaciones, mediante la recompra de Participaciones, o cualquier otro instrumento permitido por la Ley.

Todas las Distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo, que deberá ser aprobada por Bankinter Investment SGEIC (la “**Reserva**”).

### 17.2 Reinversiones

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Reglamento, el Fondo podrá reinvertir los ingresos obtenidos de desinversiones, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de las Sociedades Participadas, con sujeción al límite de que el Fondo no dedicará al Coste de Adquisición de las Inversiones más del ciento cincuenta por ciento (150%) del Patrimonio Total Comprometido.

## **Artículo 18. Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie a los Inversores.

## **CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN**

### **Artículo 19. Periodo de Suscripción**

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un periodo de comercialización que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Comercialización**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Inversores como de Inversores existentes

(en cuyo caso dichos Inversores deberán ser tratados como Inversores Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo).

Los nuevos Inversores o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, procederá a desembolsar en la misma proporción que los Inversores existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cuando el nuevo Inversor o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba entre en el Fondo con posterioridad al 31 de diciembre de 2022, vendrá obligado a abonar al Fondo una prima de suscripción equivalente al mayor de (i) la diferencia entre el valor de las participaciones determinado por un experto independiente y el de suscripción por parte de los Inversores existentes; o (ii) el resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el nuevo Inversor o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial (la “**Prima de Suscripción**”). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los Inversores de Clase B.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción, abonados por los nuevos Inversores o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, no serán considerados como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Con carácter general, se requerirá un compromiso de inversión mínimo de doscientos mil (200.000) euros a cada Inversor (la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo de cien mil (100.000) euros).

## **Artículo 20. Compromisos de Inversión**

### 20.1 Creación de Compromisos

Cada uno de los futuros Inversores del Fondo suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción con Bankinter y la Sociedad Gestora, y cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo por la Sociedad Gestora y Bankinter procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Inversor del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

### 20.2 Compromisos de inversión de los Promotores

Los Promotores se comprometen a mantener Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos, en agregado, por un importe de al menos:

- (i) Bankinter: ocho millones quinientos mil (8.500.000) euros;
- (ii) Sociedad Gestora y/o Plenum: tres millones quinientos mil (3.500.000) euros.

Los Compromisos de Inversión de los Promotores en los Fondos Paralelos se irán desembolsando en los mismos términos que los del resto de Inversores.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.4, los Promotores podrán realizar desembolsos en especie al Fondo y, en su caso, a los Fondos Paralelos mediante la aportación de Activos Semilla.

### 20.3 Suscripción de Participaciones y desembolsos

En la Fecha de Cierre Inicial los Inversores que ya hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo deberán desembolsar el importe que determine la Sociedad Gestora y que, en cualquier caso, será como mínimo un diez por ciento (10%) de sus correspondientes Compromisos de Inversión. Los Promotores, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Inversores el desembolso de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores Posteriores deberán, en sus respectivas Fechas de la Primera Aportación, realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Inversores anteriores.

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a los Inversores al menos diez (10) Días Hábiles antes de dicha fecha. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, en su caso, y cualesquiera otros gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora determinará el número de Participaciones de cada clase a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

El precio de suscripción de las Participaciones emitidas a los Inversores será igual al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito de Bankinter; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Inversores a prorrata de su participación en los Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos).

### 20.4 Inversores en Mora

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de aportar, en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 20.3 anterior, se devengará pasados catorce (14) días hábiles desde la fecha del pago del compromiso de inversión solicitado a favor del Fondo un interés de demora del diez por ciento (10%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora, desde la fecha límite del requerimiento hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o de venta de sus Participaciones, según corresponda).

En el supuesto de que un Inversor no subsanara su incumplimiento en el plazo de catorce (14) días hábiles, será considerado como un “**Inversor en Mora**”, y perderá todos sus derechos como Inversor, quedando suspendidos sus derechos políticos y económicos con efectos a la fecha en la que hubiera debido efectuar el desembolso requerido, y compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo, y su lugar como Inversor podrá ser ocupado por otros Inversores o terceros. En este caso, no se aplicará ningún interés de demora al Inversor o al tercero que ocupe el lugar del Inversor en Mora, debiendo éste de responder por dicha demora en los términos aquí contenidos. La venta de Participaciones antes referida deberá llevarse a cabo en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que finalice el plazo concedido al Inversor en Mora para que subsane su incumplimiento, salvo que el Inversor en Mora acuerde la compraventa de su posición en el fondo y la cesión de sus derechos y obligaciones, junto con el compromiso de pago pendiente a otro Inversor o un tercero.

Si, llegado el plazo determinado por la Sociedad Gestora para efectuar el cierre definitivo de la suscripción y desembolso de Participaciones y/o el ingreso de los desembolsos pendientes del Fondo, no hubiese ningún Inversor o tercero que quisiese sustituir al Inversor en Mora, la Sociedad Gestora ejercitará contra el Inversor en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiese ocasionado al Fondo, sin perjuicio de la aplicación de las normas en relación con la mora de los desembolsos pendientes previsto en la legislación en vigor.

Quedarán retenidas por el Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya aportadas por el Inversor en Mora. Asimismo, los Promotores tendrán el derecho discrecional bien de adquirir el total de las Participaciones del Inversor en Mora, ya sea para sí o para un tercero, por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, o bien de proceder a la amortización de dichas Participaciones.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, el Inversor en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a transmitir sus Participaciones al Inversor o tercero que se señale.

#### **Artículo 21. Reembolso de Participaciones del Fondo**

Con la excepción establecida en el Artículo 20.4 para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

Sin perjuicio a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo siempre que (i) exista liquidez suficiente, (ii) los reembolsos se realicen para todos los Inversores y en los mismos porcentajes que cada uno de los Inversores ostenta en el Fondo y (iii) se realice en efectivo.

El reembolso se efectuará de conformidad con al último valor liquidativo disponible, calculado conforme al Artículo 15, de cada clase de Participaciones del Fondo.

### **CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 22. Restricciones sobre las Participaciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones de Clase A, o cualesquiera transmisiones de Participaciones de Clase A -voluntarias, forzosas o cualesquiera

otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, requerirá el consentimiento previo y por escrito de Bankinter, otorgado o denegado a su entera discreción.

### **Artículo 23 Procedimiento de transmisión de Participaciones**

#### 23.1 Restricciones generales

El Inversor que desee transmitir sus Participaciones deberá remitir una notificación a Bankinter informándole de su intención de transmitir sus Participaciones, incluyendo los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que Bankinter solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto (el “**Adquiriente**”). Las transmisiones de Participaciones de Clase A deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

Después de la recepción de tal notificación, Bankinter informará a la Sociedad Gestora.

Los Promotores podrán oponerse por escrito a la transmisión propuesta en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación de Bankinter, si:

- (i) la participación del Adquirente en el Fondo pueda hacer que el Fondo, la Sociedad Gestora o Bankinter vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora, Bankinter o cualquier Inversor del Fondo soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o regulatorias o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor del Fondo;
- (ii) la participación del Adquirente en el Fondo puede hacer que el Fondo o cualquier Sociedad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo o de las Sociedades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- (iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la normativa sobre valores de cualquier país.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del Adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

La efectividad de una transmisión de Participaciones de Clase A está supeditada al otorgamiento de un Acuerdo de Suscripción por parte del Adquirente y sujeta a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales. Bankinter podrá oponerse a la adquisición por parte del adquirente si el mismo, no acreditase tener los conocimientos y experiencia suficientes para comprender la naturaleza y riesgos del Fondo.

El adquirente y el transmitente estarán obligados a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

Bankinter notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en los apartados anteriores dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la notificación y toda la documentación de soporte. El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que Bankinter haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido

registrada por Bankinter y la Sociedad Gestora en el correspondiente registro, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y Bankinter si se hubiesen producido.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

### 23.2 Restricciones adicionales a las Transmisiones por parte de los Promotores

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los Promotores no serán válidas ni surtirán efecto frente al Fondo o a la Sociedad Gestora, salvo en los casos en que las Transmisiones se realicen en beneficio de sus Afiliadas, incluyendo los Socios de Plenum.

### **Artículo 24. Transmisiones forzosas**

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Inversores, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Inversores que no deseen ejercer su derecho, a los demás Inversores en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Inversores y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

### **Artículo 25. Transmisión de Participaciones por los Promotores**

Los Promotores se comprometen a no vender o ceder sus respectivas participaciones (directas e indirectas) en el Fondo durante la vida del mismo, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 26. Comercialización**

Dado que se trata de un proyecto en exclusiva para Bankinter y sus clientes, la comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter en España y, en caso de que Bankinter lo

estime oportuno, en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable) a través cualquier Afiliada de Bankinter.

Bankinter podrá adoptar cualesquiera decisiones vinculadas a la comercialización del Fondo. En particular, Bankinter tendrá la facultad de aceptar o rechazar los posibles inversores en el Fondo y proponer la lista definitiva de los mismos a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la inversión en el Fondo a los clientes propuestos por los Comercializadores si los mismos no cumplieran cualquier normativa que resulte de aplicación y/o el presente Reglamento.

#### **Artículo 27. Depositario**

Bankinter y la Sociedad Gestora han suscrito un contrato por el que se nombra a Bankinter como Depositario del Fondo, a quien, de acuerdo con lo establecido en la LECR, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

La Sociedad Gestora proporcionará a Bankinter toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Sociedades Participadas para dar cumplimiento a sus obligaciones como depositario del Fondo.

#### **Artículo 28. Información a los Inversores**

Durante el Periodo de Comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Sociedades Participadas para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Inversores o de cumplimiento normativo.

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores la información contemplada en la LECR o en aquellas normas que la completen o desarrollen.

Asimismo, Bankinter y la Sociedad Gestora, de mutuo acuerdo, podrán ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Inversores.

#### **Artículo 29. Nombramiento de los auditores**

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba examinarse, y el nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, que también serán notificados de cualquier cambio de auditores.

#### **Artículo 30. Modificaciones del Reglamento de Gestión**

Los términos de este Reglamento podrán ser modificados por acuerdo de los Promotores.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores;
- (c) incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por el Fondo a los Promotores; o
- (d) modifique las Reglas de Prelación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aprobar, a su discreción, cualquier modificación del Reglamento de Gestión en el mejor interés del Fondo y de los Inversores, actuando de buena fe. En este sentido, la Sociedad Gestora no podrá modificar al alza ni la Comisión de Gestión, ni la Comisión de Comercialización, ni los importes distribuidos a los Inversores de Clase B en atención a los Derechos Económicos Especiales, y no podrá crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo ni por los Inversores del Fondo, sin el consentimiento previo de estos, salvo de conformidad con lo previsto el Artículo 8.3 anterior.

Toda modificación de este Reglamento una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

Las modificaciones del Reglamento y, en particular, la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 4) no concederán a los Inversores un derecho de separación.

### **Artículo 31. Disolución y liquidación del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación en la primera de las siguientes fechas:

- a. el 31 de diciembre 2022, siempre que no se hubiera producido la Fecha de Cierre Inicial;
- b. por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- c. mutuo acuerdo de los Promotores; o
- d. el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento.

Adicionalmente, en caso de que lo considere favorable para los intereses de los Inversores, Bankinter Investment SGEIC podrá promover la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y este Artículo del Reglamento, sin que la Sociedad Gestora y/o Plenium pierdan el derecho a las cantidades que les correspondan en virtud de los Derechos Económicos Especiales ante el acaecimiento de un Cambio de Control Involuntario.

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme a este Artículo 31, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La disolución del Fondo será efectuada por su Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo aplicando las Reglas de Prelación del presente Reglamento.



La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a enajenar las Inversiones, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo.

Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará la cuota de liquidación neta que será imputable a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación aplicable y el balance y la cuenta de resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Con motivo de la liquidación, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC, distribuir en especie la totalidad o parte de las Sociedades Participadas, con independencia de si se negocian o no en una bolsa o en un mercado de valores o de si a juicio de la Sociedad Gestora son fácilmente negociables, cuando considere que la realización en efectivo en ese momento no es viable o no es práctica o no favorece los intereses de los Inversores en su conjunto.

No obstante, tratándose de valores negociados en un primer mercado de las bolsas de valores, los Inversores tendrán derecho a solicitar de la Sociedad Gestora que realice sus mejores esfuerzos para vender de dichos valores.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

## **Artículo 32. Confidencialidad**

### **32.1 Información confidencial**

A efectos del presente Artículo, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o las potenciales inversiones a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

### **32.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo 32.1 no será aplicable a un Inversor para la información:

- (a) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o
- (b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo 32.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento o en la LECR:

- (a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (b) a sus asesores profesionales y auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;
- (c) a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor; o
- (d) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo 32.2 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

### 32.3 No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este Artículo 32.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento, en el caso de que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

### 32.4 Información a los Promotores

No obstante lo previsto en el presente Artículo 32, los Promotores tendrán acceso en todo caso a toda la información que la Sociedad Gestora tenga sobre el Fondo y las Sociedades Participadas, sin limitación, y sin perjuicio de su obligación de mantenerla confidencial en los términos establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

**Artículo 33. Jurisdicción competente**

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Reglamento de Gestión, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

## ANEXO 1

### RESUMEN DE RIESGOS

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. el valor de las Inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir;
2. Las Inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas;
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo;
5. Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta;
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
9. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión;
10. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Inversores;
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores;
12. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;

15. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de Inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en el Folleto del Fondo;
17. En caso de un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el presente Reglamento y en el Folleto; y
18. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del presente Reglamento y del Folleto.